



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00113
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA
DEMANDADO:	FERNANDO BOLAÑOS OSORIO

Mediante auto calendado el 04 de abril de 2022, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA contra FERNANDO BOLAÑOS OSORIO, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 28 de septiembre de 2022; en la cual el abogado del demandante presentó los inventarios y avalúos, por lo que se les impartió aprobación y se designó a la terna de partidores: HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, ALFONSO CERQUERA PERDOMO y OLGA LUCIA SERNA, concediéndoseles el término de diez (10) días para realizar el respectivo trabajo. Es pertinente aclarar que pese a haberse notificado la fecha y hora de la audiencia y haberse enviado el link de la misma al correo del demandado, este no compareció.

En efecto, la profesional en derecho HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, fue quien primero aceptó, por lo que se desempeñó en tal oficio, allegando el trabajo de partición, el 31 de octubre hogaño.

Se tiene que para todos los efectos, el valor del pasivo de la sociedad es de doscientos diecisiete mil novecientos pesos mcte. (\$217.900.)

De este modo, en auto calendado el 30 de noviembre del año que cursa, se dio traslado del mismo, de acuerdo al artículo 509 del C.G.P., la frente a la que no se presentó objeción alguna.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se tiene entonces, que el trabajo de partición, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por la partidora HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, quien fue designada como partidora, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para que sea registrada en la Oficina de Registro y los demás indicados fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 1º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

¹ Trabajo de partición allegado el día 31 de octubre de 2022 al correo electrónico del Juzgado (Archivo 19)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e32a0261806d8286887b6c3c3b73b550e37f23290433d529590d82df25fa2e**

Documento generado en 19/12/2022 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>